



PROCESO: CUMPLIMIENTO SENTENCIA CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JAIME DONADO JULIO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RAD: 13001-31-05-002-2018-00425-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de Colpensiones presentó recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago y en subsidio apelación, y en escrito separado presentó excepción de pago. Posteriormente presentó escrito aportando constancia de consignación de depósito judicial por concepto de costas procesales, solicitando así la terminación del proceso. En este punto le comunico que este Juzgado libró mandamiento de pago contra Colpensiones y Protección S.A., y revisado el PWT no se encuentra depósito proveniente de Protección, sino el depósito consignado por Colpensiones tal y como lo manifestó. El apoderado judicial solita impulso del proceso y entrega del depósito consignado por Colpensiones. Finalmente le comunico que se aporta renuncia de poder del Dr. José Morales Villa, aportándose la comunicación a la demandada y nuevo poder que por escritura pública confiere Colpensiones a la persona jurídica denominada Chapman Wilches S.A.S. y sustitución que esta hace al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, quien a su vez presenta escrito desistiendo del recurso de reposición en subsidio apelación presentado y reiterando la solicitud de terminación del proceso. Proveer. Cartagena 19 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se cumplen con los requisitos previstos por la Ley para aceptar la renuncia de poder por lo que se procederá de conformidad y se reconocerá personería a la persona jurídica Chapman Wilches S.A.S.

Por otra parte, se observa que la apoderada de Colpensiones presentó recurso contra auto que libró mandamiento de pago, en escrito separo presenta excepción de pago y luego solicita terminación del proceso aportando la constancia de consignación del depósito. Finalmente, presenta desistimiento al recurso y reitera la solicitud de terminación, lo cual resulta procedente habida cuenta que se encuentra consignado a órdenes del juzgado un depósito judicial por valor de \$ 1.362.789,00, suma por la cual se libró mandamiento de pago respecto Colpensiones.

No obstante, no es posible en esta oportunidad acceder a la solicitud de entrega de depósito hecha por el apoderado demandante toda vez que no se encuentra en la etapa correspondiente para ello.

Frente a Protección, este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, atendiendo el estado del proceso, requerirá a Porvenir para que realice el pago de la condena en costas por valor de \$4.088.367, suma por la cual se libró el mandamiento de pago contra esa entidad.



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. José Morales Villa en calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, por cumplir con los requisitos previstos para ello, y en consecuencia se reconoce personería a la sociedad Chapman Wilches S.A.S como apoderado principal y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto de Colpensiones, de conformidad y en los términos en que le fue conferido el memorial poder.

SEGUNDO: Aceptar el Desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por Colpensiones, y por ser procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solo respecto dicha entidad. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares respecto Colpensiones, y como quiera que no fueron remitidos los oficios de embargo, absténgase de remitir oficios a las entidades bancarias.

TERCERO: No Acceder en esta oportunidad a la solicitud de entrega del depósito judicial, toda vez que no nos encontramos frente a la etapa procesal correspondiente, de conformidad con las consideraciones expuestas.

CUARTO: OFÍCIESE a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que con destino a este proceso allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, certificación con soporte documental en la que haga constar si efectuó el giro de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor JAIME DONADO identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 73.082.299, al igual que los bonos pensionales, rendimientos financieros y la devolución de los gastos e administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por secretaría, a través del citador librese el oficio respectivo.

QUINTO: REQUIERASE a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que con destino a este proceso y dentro de las 48h siguientes a la notificación del presente auto consigne el valor de las costas procesales, correspondiente a la suma de \$4.088.367.

SEXTO: Vencido los términos procesales de rigor, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
IPFA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 142